

Acuerdo, aprobando otro del Prefecto departamento de Rivas.

EL GOBIERNO :

Aprueba el acuerdo dictado por el Prefecto del departamento de Rivas, cuyo tenor es el siguiente:

“ Considerando: que en la isla de Ometepe de esta jurisdicción no se haya planteado el derecho, que con el nombre de nuevo impuesto, se conoce en los demás pueblos de la República: que los pueblos de la referida, isla, por el estado en que se encuentran, aunque no puedan soportar íntegro el espresado derecho, no por eso dejan de estar en capacidad para pagarlo; haciéndole alguna reducción: que el mencionado derecho por lo mismo que hasta la vez no ha ingresado nunca al Tesoro público, éste no resultaría perjudicado cualquiera que fuera la cantidad á que ascendiera dedicándolo por ahora á mejoras materiales de los mismos pueblos; en uso de sus facultades,

ACUERDA :

1º Desde la publicación del presente, se cobrará por cada res que se destaque en Moyogalpa i Pueblo-Grande de la isla de Ometepe, un peso veinte i cinco centavos, mitad de los derechos fiscales establecidos por las leyes generales para todos los demás pueblos de la República, sin perjuicio de los impuestos municipales.

2º Estos derechos serán cobrados con arreglo á las leyes de la materia por el Comisario de alcabalas, debiendo llevar la cuenta de ellos separadamente, i no pudiendo disponer de todo ó parte, sino es con BV. de cualquiera de los Alcaldes i dése del Prefecto—Cualquier inversión que no esté arreglada á este artículo, será nula, i el Comisario será responsable.

3.º Los fondos antes referidos, serán por ahora invertidos en la construcción del cabildo i casa de escuela de uno i otro pueblo hasta su conclusión.

4.º El Comisario presentará mensualmente al Prefecto, un estado visado por el alcalde, de las entradas i salidas de este ramo de nuevo impuesto: llevará de honorario un 5 p.8 de lo que recáude, i su cuenta general la presentará al fin del año, ante la misma Prefectura para su exámen i aprobacion.

5º El Gobernador de policia i Alcaldes constitucionales de aquella isla, son encargados del esacto cumplimiento del presente, asi como de las demas leyes que reglamentan el derecho de destazar ganado, bajo su mas estrecha responsabilidad.

6º Publíquese, prévia aprobacion del Supremo Gobierno—Dado en Rivas, á 17 de mayo de 1869—E. Carazo. ”

Comuníquese—Granada, mayo 23 de 1869—Guzman.

